

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE PLANIFICACION
FONDO DE SOLIDARIDAD E INVERSION SOCIAL
FOSIS

MAT: APRUEBA PROCEDIMIENTO PARA
EL COBRO Y REGISTRO DE LOS COSTOS
DIRECTOS DE REPRODUCCION DE
SOLICITUDES DE ACCESO A
INFORMACION PUBLICA DEL FONDO DE
SOLIDARIDAD E INVERSION SOCIAL

RESOLUCION EXENTA N° **01410**

SANTIAGO, 07 AGO. 2009

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.989; Orgánica del Fondo de Solidaridad e Inversión Social (FOSIS); en la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, Reglamento de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y lo dispuesto en el Decreto Exento N° 06, de 12 de Enero de 2009, de MIDEPLAN

CONSIDERANDO:

1°.- Que, la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, consagra el derecho de toda persona a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y en las condiciones que establece la ley, por cuanto la función pública se ejerce con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y decisiones que se adopten en ejercicio de ella;

2°.- En virtud del principio de gratuidad el acceso a la información de los órganos de la Administración es gratuito, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley N° 20.285;

3°.- Que, la información solicitada se entregará en la forma y por el medio que el requirente haya señalado, siempre que ello no importe un costo excesivo o un gasto no previsto en el presupuesto institucional, casos en que la entrega se hará en la forma y a través de los medios disponibles;

4°.- Que, sólo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice cobrar por la entrega de la información solicitada;

5°.- Que, resulta necesario establecer un procedimiento interno ante las solicitudes de acceso a la información para el establecimiento de un mecanismo para el cobro y registro de los costos directos de reproducción para efecto de los requerimientos que sean presentados en el Servicio;

6°.- Que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto Supremo N° 13, Reglamento de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; se entenderá por costos directos de reproducción todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción;

7°.- Que, la determinación del cálculo de los costos directos de reproducción fue proporcionada por la Subdirección de Administración y Finanzas del FOSIS;

RESUELVO:

1°.- Apruébase el procedimiento para el cobro y registro de los costos directos de reproducción de solicitudes de acceso a información pública del Fondo de Solidaridad e Inversión Social, para los efectos de las solicitudes de acceso a la información que se presenten en el marco de la Ley N° 20.285.

2°.- Este procedimiento consistirá en la implementación de un comprobante de pago que estará disponible en la Oficina de Atención Ciudadana y en el Departamento de Desarrollo Institucional de las Direcciones Regionales del FOSIS; comprobante que deberá identificar el código de la solicitud de acceso a la información y cuya exhibición bastará para la entrega de la información solicitada.

3°.- Determinése a contar de la fecha de la presente resolución los siguientes valores por los costos directos de reproducción:

SOPORTE	COSTO
Hoja impresa blanco y negro (por cada hoja tamaño oficio o carta)	\$ 10
Fotocopia blanco y negro (por cada hoja tamaño oficio o carta)	\$ 12

4°.- Sólo se cobrarán los valores por los costos directos de reproducción en soporte papel a partir de la hoja número 25.

5°.- Para el caso de reproducción en soporte CD, DVD, PENDRIVE u otro medio, corresponderá que el solicitante suministre y proporcione al FOSIS el soporte en el cual se reproducirá la información.

6°.- Los valores por los costos directos de reproducción indicados en el número tercero precedente deberán ser pagados directamente en las dependencias de la Subdirección de Administración y Finanzas o en el Departamento de Administración y Finanzas del FOSIS, respectivamente.

7°.- Un ejemplar de la presente resolución deberá ser dispuesto para su consulta por parte de los requirentes en dependencias de las Oficinas de Atención Ciudadana y en Transparencia Activa del FOSIS.

8°.- Déjese constancia que en conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y el artículo 20° del Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la obligación del Fondo de Solidaridad e Inversión Social de entregar la información requerida por el medio solicitado se suspende en tanto el interesado no pague los valores a que se refiere el número tercero precedente.

9°.- El presente procedimiento se aplicará sin perjuicio de la facultad del Consejo para la Transparencia, contemplada en el artículo 33 letra d) de la Ley N° 20.285 para dictar instrucciones generales para el cumplimiento de la ley y requerir de los órganos de la Administración del Estado que ajusten sus procedimientos y sistemas de atención de público.

Anótese, comuníquese y publíquese.

GERARDO BRAVO RIQUELME
DIRECTOR EJECUTIVO (S)
FOSIS

